

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES VIII

Caracas, jueves 23 de mayo de 2019

Número 41.639

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.853, mediante el cual se nombran los Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, Órgano de la Superintendencia de Bienes Públicos, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan.

Decreto N° 3.854, mediante el cual se autoriza la creación de una empresa del Estado bajo la forma de Compañía Anónima, la cual se denominará Corporación Socialista de las Telecomunicaciones y Servicios Postales, C.A., dicha Empresa poseerá personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Superintendencia de Bienes Públicos
Providencia mediante la cual se fijan las tarifas aplicables por concepto de cobro del Registro en el Sistema de Acreditación en Carnetización y/o Renovación de Personas Naturales, Funcionarias y Funcionarios, Trabajadoras y Trabajadores de los Órganos y Entes del Sector Público y Sociedades o Asociaciones de Peritos Avaluadores, que ofrezcan o presten sus servicios profesionales de peritaje de activos a los Órganos y Entes que conforman el Sector Público, las cuales serán calculadas en moneda de curso legal, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los términos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Pedro José Rojas, como Comandante de la Base Aérea Logística Aragua, del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano José Ángel Perdomo Suárez, en su condición de Director General del Despacho, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se mencionan, de este Ministerio

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DE ECONOMÍA Y FINANZAS, DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE AGRICULTURA URBANA

Resolución Conjunta mediante la cual se establecen las bases, condiciones, términos y porcentajes mínimos obligatorios de la Cartera de Créditos destinada al Sector Agrario durante el Ciclo Productivo Abril 2019-Marzo 2020.-(Se reimprime por fallas en los originales).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Humberto Chirinos, como Director General de Acuicultura, del Despacho del Viceministro de Producción Primaria, Pesquera y Acuícola, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE BAER, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Arturo José Táriba Guillén, como Gerente General (E), de los Aeropuertos del estado Miranda: Aeropuerto Internacional "Oscar Machado Zuloaga" y Aeropuerto Nacional "Metropolitano".

DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, a las Defensorías que en ellas se señalan, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.853

23 de mayo de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el Supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 39 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, Órgano de la Superintendencia de Bienes Públicos, a los siguientes ciudadanos:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
José Guedez León C.I. V-7.103.057	Mary Aguilar A. C.I. V-6.087.261
Rodolfo Medina C.I. V-17.387.151	Rocco Albisinni S. C.I. V-15.481.927
Elisaul Yépez Leal C.I. V-8.785.716	Rolando Rodríguez. C.I. V-7.595.421
Aniole Infante B. C.I. V-6.302.912	Orlando Avendaño C.I. V-6.066.077

Artículo 2°. Se delega en el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 3°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Decreto N° 3.854

23 de mayo de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el Supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 16 y 20 del artículo 236 *eiusdem*, concatenado con los artículos 46, 103, 105, 106 y 107 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19, 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que, es deber del Estado venezolano implementar políticas de desarrollo de las telecomunicaciones, a fin de garantizar el derecho humano de las personas a la comunicación y a la realización de las actividades económicas, sin más limitaciones que las derivadas de las leyes y de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que es una tarea fundamental de la construcción del socialismo el alcanzar mayores formas de eficiencia, así como la sincronización del plan de telecomunicaciones en la prestación del servicio, formación y educación tecnológica, desarrollo económico y productivo, acorde con el Plan de la Patria 2019-2025,

CONSIDERANDO

Que es propósito del Estado insertar a la Nación dentro del concepto de sociedad del conocimiento y de los procesos de interrelación, teniendo en cuenta que, para el desarrollo de estos procesos, las telecomunicaciones, representan en la actualidad y en los años por venir, un medio de accesibilidad física, cultural y económica para la persona y las actividades educativas, culturales, comunicacionales y económicas,

CONSIDERANDO

Que es prioridad para el logro de la protección de la población, reordenar y reajustar los organismos, mecanismos y políticas económicas existentes, en aras de generar cadenas de valor, economía de escala, así como la infraestructura y servicios para el desarrollo del país potencia,

DICTA

El siguiente,

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A.

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una empresa del Estado bajo la forma de Compañía Anónima la cual se denominará **CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A.** Dicha Empresa poseerá personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.

Artículo 2°. **LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A.**, tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital.

Artículo 3°. La **CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A.**, tendrá por objeto dirigir las empresas del Estado de las Telecomunicaciones, que instruya el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y le sean adscritas, recurriendo al potencial disponible en cada una de ellas, para el desarrollo de las telecomunicaciones en el país, desde la perspectiva del modelo productivo socialista, desarrollando el proceso social del trabajo para atender prioritariamente el sector de las telecomunicaciones a nivel nacional, generando fuentes de trabajo rentables, alto valor agregado nacional, contribuir a elevar el nivel de vida de la población y a fortalecer la soberanía del país, garantizando la sustentabilidad y la permanencia de su aporte al desarrollo Económico y Social de la Nación, en el marco de la Ley Constituyente del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, así como de los objetivos del programa de recuperación, crecimiento y prosperidad económica, la agenda económica bolivariana y el fortalecimiento de los Diecisiete (17) motores de la economía en el nuevo comienzo, con fundamento en los principios de eficacia y eficiencia, para promover e impulsar la actividad productiva nacional, la inversión y las exportaciones no petroleras.

Para el cumplimiento de su objeto la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A.**, podrá:

1. Diseñar, fabricar, producir, importar, exportar, ensamblar, almacenar y comercializar, así mismo podrá producir componentes y repuestos con la direccionalidad de desarrollo del conocimiento, las cadenas de valor nacional, así como blindar la soberanía de la República Bolivariana de Venezuela en la atención de los servicios e infraestructura de telecomunicaciones en coordinación con el Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y el plan productivo nacional.

2. Adquirir total o parcialmente participación accionaria en todas aquellas sociedades mercantiles y de servicios relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sean propiedad de entes nacionales o extranjeros o fusionarse con ellas, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros y Ministras.
3. Realizar todo tipo de operaciones, contratos, y actos comerciales; así como las inversiones que sean necesarias y/o convenientes para su buena marcha.
4. Coordinar un esquema productivo, articulado con el desarrollo de las empresas del sector de las telecomunicaciones a través de relaciones complementarias, solidarias y equitativas; tutelando de su planificación y gestión, con la finalidad de impulsar y optimizar los planes y proyectos existentes y futuros, desarrollados con eficacia y eficiencia para consolidar una cadena productiva estratégica del sector así como de los productos que de ellos se derivan.
5. Promover programas para la investigación, el desarrollo e innovación de procesos y productos de los sectores de su competencia prueba y escalamiento de prototipos, componentes y repuestos.
6. Atención y explotación de los servicios de telecomunicaciones, sean estos finales, portadores, de voz, imagen, datos, video, servicios de valor agregado, convergentes y multimedia, así como todos aquellos que se creen, desarrollen o deriven a partir de los servicios mencionados o determinados por los progresos tecnológicos en materia de telecomunicaciones; incluida la telefonía fija local, de larga distancia nacional e internacional; móvil, servicios móviles avanzados, nacionales e internacionales, radiotelefonía y telefonía celular, transmisión de datos, acceso a la internet, televisión por suscripción, así como medios para la transmisión de programas de radiodifusión y televisión; y, cualquier otro servicio de telecomunicaciones que pudiera surgir sobre la base de una nueva tecnología.

Artículo 4°. La **CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A.**, en cumplimiento de su objeto, funcionará como empresa matriz y ejercerá la tenencia y representación de las acciones del Estado en las empresas filiales y mixtas existentes o por existir en el área de las Telecomunicaciones que le sean adscritas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela; en atención a ello, la referida empresa cumplirá y ejecutará las políticas que dicte el Ejecutivo Nacional en materia de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

Artículo 5°. El capital Social de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A.**, será fijado en el acta constitutiva estatutaria de la empresa, el cual será suscrito y pagado en un cien (100%) por la República Bolivariana de Venezuela por Órgano del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, quien será el titular y tendrá la representación de las acciones de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A.**

Artículo 6°. En el Acta Constitutiva Estatutaria se incluirá lo correspondiente a la estructura, composición de los órganos de administración y dirección, duración, domicilio y ejercicio económico de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A.**, conforme a la legislación vigente.

Artículo 7°. El Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, y el Presidente de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A.**, realizarán los trámites para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva Estatutaria ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, previa revisión de la Procuraduría General de la República; y el trámite de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 8°. Se adscriben a la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A.**, las siguientes empresas:

1. Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV).
2. Telecomunicaciones Movilnet, C.A.
3. Telecom Venezuela, C.A.
4. Red de Transmisiones de Venezuela REDTV, C.A.
5. La empresa mixta Telecomunicaciones Gran Caribe, S.A.
6. Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL)

Artículo 9°. Se designa al ciudadano **JORGE ELIÉSER MÁRQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de identidad **N° V-8.714.253**, como Presidente de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A.**, y de su Junta Directiva, en calidad de encargado, con las competencias inherentes a los referidos cargos, en quien además se delega el nombramiento de la Junta Directiva, atendiendo al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)
WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)
FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
IGOR JOSÉ GAVIDIA LEÓN

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BIENES PÚBLICOS

Caracas, 14 de febrero de 2019
208°, 159° y 20°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 006

MARÍA EUGENIA URBINA ARIAS, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.592.127**, actuando en mi carácter de Superintendente de Bienes Públicos, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 19, 30 numerales 5 y 21; 34 numerales 1, 2, 21 y 66 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO

La Superintendencia de Bienes Públicos ejerce la rectoría del Sistema de Bienes Públicos, y tiene autonomía tanto en el ejercicio de sus competencias, así como en la regulación que rigen la materia, contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

POR CUANTO

Este órgano rector en materia de bienes públicos, tiene entre sus atribuciones dictar normas legales destinadas al fortalecimiento del Sistema de Bienes Públicos.

POR CUANTO

La Superintendencia de Bienes Públicos tiene el deber de desarrollar y mantener el Registro de acreditación y actualización de Peritos Avaluadores, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

DICTA

Artículo 1.- Se fijan las tarifas aplicables por concepto de cobro del Registro en el Sistema de Acreditación en Carnetización y/o Renovación de Personas Naturales, Funcionarias y Funcionarios, Trabajadoras y Trabajadores de los Órganos y Entes del Sector Público y Sociedades o Asociaciones de Peritos Avaluadores, que ofrezcan o presten sus servicios profesionales de peritaje de activos a los Órganos y Entes que conforman el Sector Público, las cuales serán calculadas en moneda de curso legal, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los términos que se indican a continuación:

SERVICIO	TARIFA
Trámite de Registro y Carnetización (Acreditación o Renovación).	Veinticinco Mil Bolívares (25.000,00), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Artículo 2.- Queda establecido que el monto antes señalado, podrá ser revisado y ajustado por la Superintendencia de Bienes Públicos, a los fines de mantener actualizado el costo de la prestación del servicio de acuerdo con las actividades involucradas.

Artículo 3.- Se deroga el artículo 13 de la Providencia Administrativa N° 028 de fecha 18 de abril de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.447, de fecha 26 de julio de 2018.

Artículo 4.- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MARÍA EUGENIA URBINA ARIAS
Superintendente de Bienes Públicos
Decreto N° 3.753 de fecha 01 de febrero de 2019
Gaceta Oficial N° 41.577 de fecha 01 de febrero de 2019



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22MAY2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 030258

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
Base Aérea Logística Aragua

- General de Brigada **PEDRO JOSÉ ROJAS**, C.I. N° **10.821.656**, Comandante, e/r del General de Brigada JULIO CÉSAR BARRETO MENDOZA, C.I. N° 9.623.974.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



STIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 004

CARACAS, 22 DE MAYO DE 2019

209°, 160° Y 20°

La Ministra del Poder Popular para el Turismo, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, resuelve:

Artículo 1º. Delegar al ciudadano **JOSÉ ÁNGEL PERDOMO SUÁREZ** identificado con la cédula de identidad N° **V-17.331.800**, en su condición de **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO** de este Ministerio, designado a través de Resolución N° 038, de fecha 18 de septiembre de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.485, de fecha 19 de septiembre de 2018, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Certificar copias de los contratos, acreencias no prescritas y cualquier otra documentación que autorice la Ministra.
2. Suscribir actos que decidan acerca de la procedencia o no del pago de deudas de años precedentes a su gestión, reconocidas en vía administrativa o por decisión definitivamente firme emanada de órganos jurisdiccionales, según las instrucciones que dicte la Ministra.
3. Suscribir las órdenes de movimientos de personal, de reingreso, licencia, permisos, pensiones de jubilación o incapacidad, conformación de horas extras de trabajo, el otorgamiento de becas para los funcionarios, empleados y obreros, nombramientos, designaciones, ingresos, remociones, destituciones, retiro, firma y rescisión de contratos administrativos laborales y comisiones de servicios.
4. Suscribir y aprobar la ejecución de los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y de servicios internos, conforme a los requerimientos de la Ministra.
5. Coordinar la tramitación de las modificaciones necesarias para solventar las insuficiencias presupuestarias presentadas en el ministerio, sus órganos desconcentrados y entes adscritos.

6. Tramitar con los organismos correspondientes los traslados internos y externos de las partidas presupuestarias, mediante los procedimientos legales establecidos para tal fin.
7. Suscribir las asignaciones de fondos de gastos, caja chica y órdenes de pago, hasta por un monto de cincuenta mil unidades tributarias (50.000 U.T).
8. Concesión de ayuda económica con fines sociales.
9. Suscribir los contratos a celebrarse entre el Ministerio y las empresas de servicios básicos como: electricidad, agua, gas, telefonía local y móvil, aseo, urbano y domiciliario.
10. Aplicar el Régimen Sancionatorio previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.

Artículo 2º. El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

Artículo 3º. El funcionario objeto de la presente delegación presentará mensualmente a la Ministra una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Artículo 4º. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Resolución, y de Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 5º. Se deja sin efecto la Resolución N° 039 de fecha 21 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.489 de fecha 25 de septiembre de 2018.

Artículo 6º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



STELLA MARINA LUGO BETANCOURT
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DE ECONOMÍA Y FINANZAS, PARA LA PESCA Y ACUICULTURA, Y DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N° 010/2019. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 024/2019. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 008/2019. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA. DESPACHO DE LA MINISTRA. RESOLUCIÓN DM/N° 006/2019. CARACAS, 18 DE ABRIL DE 2019.

AÑO 208º, 160º y 20º

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, en los artículos 5º y 8º del Decreto N° 6.219, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, así como en los artículos 63 y 78, numerales 1 y 19 del Decreto N° 1.424, de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con los artículos 34, 38, 39 y 40 del Decreto N° 2.378, de fecha 12 de julio de 2016, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, el Decreto N° 2.367, a través del cual se crea la Gran Misión Abastecimiento Soberano, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.941, de fecha 11 de julio de 2016; y del Decreto N° 3.824 mediante el cual se dicta el Decreto N° 16 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante el cual se declaran como cultivos y crías de guerra, las especies vegetales y animales que en él se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.450 Extraordinario de fecha 17 de abril de 2019,

Por cuanto es deber del Ejecutivo Nacional promover la producción nacional de alimentos, a través del direccionamiento de parte de los financiamientos otorgados por las Entidades de la Banca Universal y Banca Comercial, en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, destinados al Sector Agrario, fijando las bases, condiciones, términos y porcentajes mínimos obligatorios que estas deberán destinar al Sector Agrario para coadyuvar en el logro de la Seguridad Agroalimentaria Nacional, la sagrada alimentación del pueblo y la activación del aparato productivo del país,

Por cuanto el Ejecutivo Nacional creó la Gran Misión Abastecimiento Soberano, con el propósito de impulsar, entre otros, el motor agroalimentario, potenciando el sistema productivo nacional y la disponibilidad de los rubros asociados a dicho motor, en cuyo marco se orienta desarrollar el Sistema Especial para el

Financiamiento Articulado y Controlado de la Gran Misión Abastecimiento Soberano, bajo preceptos, como el establecimiento de mecanismos de control eficiente de la cartera agraria, que privilegien los rubros o cultivos y crías de guerra y los rubros estratégicos y de interés para la Nación establecidos en los planes productivos correspondientes, habiéndose realizado las estimaciones de financiamiento agrícola, pesquero y acuícola conforme con los ciclos de producción y cosecha de los distintos rubros agrícolas, priorizando los que representan una mayor demanda en la dieta básica del pueblo venezolano, en razón de fortalecer su producción como una visión estratégica,

Por cuanto ha sido considerada la opinión de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), en el marco de sus competencias legales, en cuanto al contenido de esta Resolución mediante la cual se establecen las bases, condiciones, términos y porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de créditos destinada al sector agrario atendiendo al ciclo productivo abril 2019 –marzo 2020,

Estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES, CONDICIONES, TÉRMINOS Y PORCENTAJES MÍNIMOS OBLIGATORIOS DE LA CARTERA DE CRÉDITOS DESTINADA AL SECTOR AGRARIO DURANTE EL CICLO PRODUCTIVO ABRIL 2019 – MARZO 2020.

Objeto de la Resolución

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer las bases, condiciones, términos y porcentajes mínimos obligatorios de la Cartera de Créditos Agraria para cada uno de los Bancos Universales, así como los Bancos Comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, tanto públicos como privados, lo cual redundará en mejores condiciones financieras o crediticias para potenciar la soberanía y seguridad agroalimentaria.

Artículo 2. A los efectos de la correcta interpretación de esta Resolución, se establecen las definiciones de los siguientes términos:

- **PRODUCCIÓN PRIMARIA AGRÍCOLA, PESQUERA Y ACUÍCOLA:** Se refiere a las labores agrícolas de: preparación y mantenimiento de suelos y de áreas destinadas para el cultivo y/o cría de recursos hidrobiológicos, adquisición y aplicación de insumos (fertilizantes, urea, agroquímicos, bioinsumos, semillas, fungicidas, insecticidas, etc.), labores de mantenimiento de los cultivos, adquisición de material genético, compra, reparación y mantenimiento de maquinaria agrícola e implementos, herramientas y equipos agrícolas, manejo fitosanitario y zoonosanitario, operación de sistema de riego y bombeo, operación logística de cosecha y postcosecha que no contemple procesamiento del producto; cría y manejo de semovientes, compra de alevines, larvas, postlarvas, alimento, medicinas veterinarias, siembra y mantenimiento de pastos y forrajes, construcción y reparación de cercas perimetrales e internas para división de potreros, unidades de producción agrícola, cría o captura de peces, moluscos, crustáceos u otras especies marinas para consumo, reparación, mejora y mantenimiento de embarcación, motores para embarcaciones pesqueras, artes de pesca, equipos de seguridad y navegación.
- **SECTOR AGRARIO:** Sector de la economía que produce rubros para consumo directo e indirecto de la población, a través del cultivo de plantas, la cría de animales domésticos, la pesca, la acuicultura y la agroindustria, que se desarrollan en espacios rurales, urbanos y en los perímetros de estos. Este sector está conformado por los sub sectores vegetal, pecuario, pesquero y acuícola.
- **SUBSECTOR VEGETAL:** Actividades orientadas al desarrollo, manejo, control y aprovechamiento de la producción primaria de rubros de origen agrícola vegetal.
- **SUBSECTOR PECUARIO:** Actividades orientadas al desarrollo, manejo, control y aprovechamiento de la producción primaria de rubros de origen agrícola animal.
- **SUBSECTOR PESQUERO Y DE ACUICULTURA:** Actividades orientadas al desarrollo, manejo, control y aprovechamiento de la producción primaria de los recursos pesqueros y acuícolas para consumo humano.
- **RUBROS DE GUERRA O CULTIVOS Y CRÍAS DE GUERRA:** A tenor de lo establecido en el Decreto N° 3.824 mediante el cual se dicta el Decreto N° 16 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante el cual se declaran como cultivos y crías de guerra, las especies vegetales y animales que en él se indican, el término de cultivos y crías de guerra, debe entenderse como la condición que adquieren estos rubros ante la amenaza actual y efectiva a las condiciones básicas para su producción, procesamiento y acceso de los rubros objeto de este Decreto, y la necesidad de éstos, por constituir rubros de origen vegetal y animal, indispensables para la alimentación y subsistencia de la población en tales condiciones, siendo obligación del Estado mediante sus políticas públicas, asistir a la población en su derecho a la protección frente a situaciones que constituyan amenazas, vulnerabilidad o riesgo para su integridad física.
- **RUBROS ESTRATÉGICOS:** Son los rubros agrarios de mayor peso en la estructura de gasto familiar, así como los que tienen potencial para sustituir importaciones, contribuyendo así con la seguridad y soberanía agroalimentaria.
- **FINANCIAMIENTO AGRARIO:** Recursos financieros destinado al desarrollo de la producción agrícola primaria.
- **CARTERA DE CRÉDITO AGRARIA:** Es el monto mínimo de recursos financieros que, por mandato de Ley, cada una de las Entidades de la Banca Universal, y las que se encuentren en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, deben destinar al financiamiento del sector agrario, durante el período determinado en esta Resolución.
- **PORCENTAJE MÍNIMO DE CARTERA AGRARIA:** Es el mínimo porcentaje de la cartera bruta que las Entidades de la Banca Universal, y las que se encuentren en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, deben destinar mensualmente de manera obligatoria al financiamiento del Sector Agrario.

- **CARTERA BRUTA DE CRÉDITOS:** Comprende el monto total de los créditos sin deducir las correspondientes provisiones por incobrabilidad de los préstamos, que mantiene cada una de los Bancos Universales, así como los Bancos Comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, tanto pública como privada, durante el período determinados en esta Resolución.
- **COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE LA CARTERA DE CRÉDITO AGRARIA:** Comité creado de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, con el fin de analizar y evaluar el comportamiento de la Cartera de Créditos Agraria. Este Comité funge, además, como asesor en materia de Cartera de Créditos Agraria y está integrado por representantes de las instancias públicas referidas en el artículo 19 antes referido.
- **MEDICIÓN:** Consiste en verificar mensualmente el cumplimiento de las condiciones, términos y porcentajes mínimos obligatorios establecidas en esta Resolución, por parte de las entidades de la Banca Universal y Banca Comercial, en proceso de transformación, tanto públicas como privadas.
- **OTRAS COLOCACIONES EN EL SECTOR AGRARIO:** Se refiere a las inversiones que realicen los Bancos Universales, así como los Bancos Comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, tanto pública como privada, en instrumentos de financiamiento, tales como: certificados de depósitos, bonos agrícolas y bonos de prenda, operaciones de reporto de los mismos y certificados ganaderos, de conformidad con lo dispuesto en el aparte 4° del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.
- **BANCO UNIVERSAL:** Son las instituciones que realizan operaciones de intermediación financiera y sus servicios conexos, sin más limitaciones que las establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Instituciones del Sector Bancario. Los bancos comerciales y los que se encuentren en proceso de transformación, deberán cumplir con esta norma hasta tanto obtengan la autorización correspondiente para transformarse en Banco Universal o Banco Microfinanciero y se le aplicará el régimen vigente de acuerdo a su naturaleza.
- **PRESTATARIO:** Persona natural o jurídica que, en calidad de cliente, recibe un crédito para la producción primaria agrícola, pesquera o acuícola de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.
- **PESCA COMERCIAL MARÍTIMA ARTESANAL, PEQUEÑA ESCALA:** Actividad de pesca realizada en zonas litorales, utilizando o no buques pesqueros menores a 10 unidades de arqueo bruto y motores de 150 caballos de fuerza como potencia máxima.
- **PESCA COMERCIAL CONTINENTAL ARTESANAL, PEQUEÑA ESCALA:** Actividad de pesca realizada en cuerpos de aguas continentales, utilizando o no buques pesqueros menores a 10 unidades de arqueo bruto y motores de 75 caballos de fuerza como potencia máxima.
- **PESCA COMERCIAL MARÍTIMA ARTESANAL A GRAN ESCALA:** Actividad de pesca realizada dentro y fuera de la zona litoral, en aguas nacionales, internacionales o jurisdiccionales de otros estados; utilizando buques pesqueros mayores a 10 unidades de arqueo bruto y motores con potencia superior a 150 caballos de fuerza.
- **PESCA COMERCIAL MARÍTIMA INDUSTRIAL:** Actividad productiva comercial que realizan personas naturales o jurídicas con la utilización de una o varias artes de pesca mecanizadas, que requieren el uso intensivo de capital y tecnologías.

Destino de la Cartera de Créditos Agraria

Artículo 3. Los recursos de la Cartera de Créditos Agraria deberán destinarse a operaciones de financiamiento que tengan como objeto la producción primaria de los rubros o cultivos y crías de guerra y rubros estratégicos identificados en esta Resolución y la adquisición de la cosecha nacional, proveniente de actividades agrícolas, acuícolas y pesqueras, exclusivamente por parte de las instituciones del Estado para los Programas de Atención Social y los sectores de la agroindustria legítimamente constituidos, transformadoras de la agricultura, establecidos en esta Resolución, para lo cual el solicitante deberá consignar con su solicitud, la certificación sanitaria de la Unidad de Producción y del producto a elaborar, emanado del Ministerio del Poder Popular competente en la materia.

De los rubros de guerra y cultivos estratégicos a ser financiados

Artículo 4. Los recursos financieros a ser otorgados a través de la Cartera de Crédito Agraria, deberán ser destinados exclusivamente al financiamiento de las actividades, bienes y/o servicios asociados a la producción primaria de los rubros o cultivos y crías determinados como de guerra o estratégicos, según el siguiente cuadro, y conforme a los términos dispuestos en esta Resolución y en el Decreto N° 3.824, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.450 Extraordinario de fecha 17 de abril de 2019, siendo éstos los únicos que podrán considerarse para el otorgamiento de créditos sujetos a dicha Cartera:

SECTOR	SUB SECTOR	RUBRO / ACTIVIDAD	DESTINO / USO	PLAZO
VEGETAL	CEREALES	1.- SIEMBRA DE: *MAÍZ BLANCO *MAÍZ *AMARILLO (se excluye maíz para cotufa, maíz dulce y jojoto). *ARROZ. *SORGO. 2.- PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL DE: *Harina de maíz precocido. *Arroz de mesa. *Alimento balanceado para ovino, caprino, porcino, cunicola y avícola.	1. Adquisición de insumos (fertilizantes, urea, agroquímicos, bioinsumos, semillas, fungicidas, herbicidas, insecticidas, etc). 2. Pago de labores de preparación de suelo (mecanizada o manual). 3. Siembra. 4. Labores de mantenimiento y/o aplicación de productos a los cultivos. 5. Labores de cosecha (manual o mecanizada) y manejo pos cosecha. 6. Reparación y mantenimiento de maquinarias, implementos y equipos; partes, repuestos y consumibles. 7. Transporte del producto a la agroindustria o centro de acopio. 8. Adquisición de cosecha nacional de los rubros vegetales contenidos en esta Resolución. (Se excluye cebolla, pimentón, zanahoria, papa, yuca, ocumo, ñame, auyama, apio y leguminosas)	HASTA 1 AÑO
	HORTALIZAS	CEBOLLA. PIMENTÓN. TOMATE. ZANAHORIA.		

SECTOR	SUB SECTOR	RUBRO / ACTIVIDAD	DESTINO / USO	PLAZO
VEGETAL	RAÍCES Y TUBÉRCULOS	PAPA. YUCA. OCUMO. ÑAME. AUYAMA. APIO.	1. Adquisición de insumos (fertilizantes, urea, agroquímicos, bioinsumos, semillas, fungicidas, herbicidas, insecticidas, etc). 2. Pago de labores de preparación de suelo (mecanizada o manual). 3. Siembra. 4. Labores de mantenimiento y/o aplicación de productos a los cultivos. 5. Labores de cosecha (manual o mecanizada) y manejo pos cosecha. 6. Reparación y mantenimiento de maquinarias, implementos y equipos; partes, repuestos y consumibles. 7. Transporte del producto a la agroindustria o centro de acopio. 8. Adquisición de cosecha nacional de los rubros vegetales contenidos en esta Resolución. (Se excluye cebolla, pimentón, zanahoria, papa, yuca, ocumo, ñame, auyama, apio y leguminosas)	HASTA 1 AÑO
	LEGUMINOSAS	CARAOTA. FRÍJOL. QUINCHONCHO.		
	MUSÁCEAS	*PLÁTANO *TOPOCHO		
	OLEAGINOSAS	*SOYA. *GIRASOL. *PALMA ACEITERA.		
	CULTIVOS TROPICALES	*CAFÉ. *CAÑA DE AZÚCAR.	Todo lo anterior, más mantenimiento de siembra	
PECUARIO	RUMIANTES	*OVINO. *CAPRINO.	1. Adquisición de genética o pié de cría, insumos destinados a la nutrición (alimento concentrado, sales, minerales, heno, silo, etc.), medicinas veterinarias, biológicos y demás insumos. 2. Adquisición de Genética Animal.	HASTA 1 AÑO
	AVÍCOLA	*POLLOS DE ENGORDE *GALLINAS PONEDORAS Y REPRODUCTORAS.	1. Adquisición de genética o pié de cría, insumos destinados a la nutrición (alimento concentrado, sales, minerales, heno, silo, etc.), medicinas veterinarias, biológicos y demás insumos. 2. Mano de obra. 3. Reparación, mantenimiento o ampliación de infraestructura. 4. Adquisición de Genética Animal.	
	ESPECIES MENORES	CUNÍCOLA.		
	PORCINO	*PORCINO CRÍA. *PORCINO LEVANTE Y CEBÁ.		
PESCA Y ACUICULTURA	PESCA	MARÍTIMA ARTESANAL PEQUEÑA ESCALA MARÍTIMA ARTESANAL GRAN ESCALA MARÍTIMA INDUSTRIAL CONTINENTAL ARTESANAL PEQUEÑA ESCALA	1.- Pago de mano de obra y demás costos operativos. 2.-Reparaciones menores, modernización o mantenimiento preventivo de embarcaciones. 3.-Adquisición o sustitución de motores y artes de pesca manual y mecanizada. 4. Adquisición de alevines.	HASTA 1 AÑO
	ACUICULTURA	MARÍTIMA PEQUEÑA ESCALA: MOLUSCOS BIVALVOS. CONTINENTAL: CACHAMA, HÍBRIDO DE CACHAMA, TILAPIA, TRUCHA Y COPORO.	Suplementación nutricional e insumos (alimento concentrado, fertilizantes, cal agrícola, probióticos, hormonas, larvas, post-larvas, alevines, kits de parámetros físico-químico), medicamentos para sanidad acuícola, pago de mano de obra y demás costos operativos.	

Parágrafo Primero

La periodicidad de las cuotas de pago de los créditos a ser otorgados a través de la Cartera de Créditos Agraria, dependerá de la evaluación financiera efectuada por los bancos universales, así como los bancos comerciales que se encuentran en proceso de transformación ante la Superintendencia de las instituciones del Sector Bancario, tanto públicos como privados y a las características inherentes del rubro a financiar.

Parágrafo Segundo

Los financiamientos para la adquisición de cosecha nacional de los rubros contenidos en esta Resolución, sólo se otorgarán a las empresas agroindustriales que realicen directamente su transformación en productos alimenticios para el consumo directo e indirecto de la población.

Parágrafo Tercero

Los Bancos Universales, así como los Bancos Comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, tanto públicos como privados, podrán financiar las actividades, bienes y/o servicios asociados a la producción de rubros agrícolas no contemplados en esta Resolución; sin embargo, dichos financiamientos no serán considerados como parte del cumplimiento de la Cartera de Créditos Agraria.

Artículo 5. Durante la vigencia de esta Resolución, los financiamientos sujetos a la Cartera de Créditos Agraria, deberán cumplir los siguientes porcentajes, atendiendo a los subsectores y programas que a continuación se indican:

SECTOR PROGRAMA	%
VEGETAL (CORTO PLAZO)	60% MÍNIMO
ESPECIES MENORES, AVÍCOLA, PORCINO, PESCA Y ACUICULTURA	24% MAXIMO
ADQUISICIÓN DE COSECHA	15% MAXIMO
PROGRAMA DE CAJAS RURALES	1% MAXIMO
TOTAL	100%

Porcentajes mínimos para cálculo mensual de la Cartera de Crédito Agraria

Artículo 6. Para calcular el monto mensual de la Cartera de Crédito Agraria, cada Banco Universal, o Banco Comercial que se encuentre en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, tanto público como privado, aplicará al monto de cierre de su cartera de créditos bruta del trimestre inmediatamente anterior, los siguientes porcentajes:

MES	PORCENTAJE DE CARTERA AGRARIA
Abril 2019	15%
Mayo 2019	18%
Junio 2019	20%
Julio 2019	25%
Agosto 2019	22%
Septiembre 2019	27%
Octubre 2019	26%
Noviembre 2019	26%
Diciembre 2019	20%
Enero 2020	7%
Febrero 2020	17%
Marzo 2020	20%

La medición de cumplimiento de la Cartera de Créditos Agraria, se realizará según los porcentajes establecidos en este artículo.

Artículo 7. De conformidad con el último aparte del artículo 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, se establece que la Banca Pública deberá obligar a los beneficiarios de la Cartera de Créditos Agraria, a arrimar, un porcentaje de la producción de los rubros financiados en el marco de esta Resolución a los silos, almacenes, centros de acopio, agroindustrias o establecimientos comerciales de carácter público o privado que determine el Ministerio del Poder Popular competente por la materia y rubro.

Créditos no garantizados

Artículo 8. El total del cinco por ciento (5%) de créditos no garantizados a que refiere el último aparte del artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, sólo podrá ser destinado al financiamiento de la producción agrícola primaria, efectuada por prestatarios que cumplan las siguientes condiciones:

1. Ser persona natural o jurídica.
2. No poseer Crédito Agrario con alguna de las Entidades de la Banca Universal y Banca Comercial, en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, a la fecha de la solicitud del crédito agrario.
3. Que el proyecto de financiamiento de producción primaria demuestre capacidad de pago.
4. Que el proyecto sea sólo para la producción primaria de alguno de los rubros contemplados en el artículo 4 de esta Resolución.

Otras colocaciones autorizadas

Artículo 9. A efectos de alcanzar el monto mínimo indicado en los artículos 5 y 6 de esta Resolución, los Bancos Universales, así como los Bancos Comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, tanto públicos como privados, que no logren cumplir con el porcentaje mensual fijado, deberán enterar dicha situación al Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal, y a los Ministerios del Poder Popular de Pesca y Acuicultura y de Agricultura Urbana, mediante una comunicación que remitirán los primeros cinco (05) días del mes inmediatamente siguiente, en la que indiquen el monto de su cartera, el porcentaje cumplido por sub-sector y el monto dejado de cumplir, a los fines de que Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal, asigne a los solicitantes cuyos proyectos habrán de ser valorados para el financiamiento, en base a los registros de los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, de Pesca y Acuicultura, y de Agricultura Urbana, según sus competencias.

Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Agraria

Artículo 10. El Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Agraria, actuará de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 del Decreto N° 6.219 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario. Asimismo, tendrá como función el seguimiento, control y supervisión de los recursos que se dispongan para el financiamiento, así como su impacto en la materialización de los planes productivos, a tenor de los subsectores que correspondan a cada Ministerio del Poder Popular según su competencia. A tal efecto, el Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Agraria, realizará reuniones ordinarias en forma mensual y reuniones extraordinarias, cada vez que se requiera, invitando a los representantes de los Ministerios del Poder Popular de Pesca y Acuicultura y de Agricultura Urbana, en cuanto concierna a sus competencias.

El Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Agraria podrá realizar actividades de seguimiento y control sobre cualquier financiamiento relacionado con el sector agrario, aun cuando los mismos no formen parte de los recursos financieros destinados a la Cartera de Crédito Agraria.

Información Obligatoria

Artículo 11. La Superintendencia de las Instituciones Bancarias deberá facilitar a los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, de Pesca y Acuicultura y de Agricultura Urbana, según sus competencias, la información que los Bancos Universales, así como los Bancos Comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, tanto públicos como privados, le entreguen mensualmente sobre los financiamientos destinados al sector agrario.

Artículo 12. En atención al contenido del artículo 16 del Decreto N° 6.219 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, los Bancos Universales, así como los Bancos Comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, tanto públicos como privados, deberán entregar dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes a los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, de Pesca y Acuicultura y de Agricultura Urbana, según sus competencias, la información de los créditos dirigidos al sector agrario, independientemente de que su liquidación no se produzca en el marco de la cartera agraria obligatoria regulada en esta Resolución. El referido Ministerio del Poder Popular requerirá a todas las instituciones de la banca la información al respecto necesite.

Servicios No Financieros

Artículo 13. Las Entidades de la Banca Universal y Banca Comercial, en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, de cada crédito liquidado, descontarán un porcentaje que será destinado, como servicio no financiero, a la atención de los beneficiarios de la cartera de crédito agraria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 6.219 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.

El porcentaje referido en este artículo, será del cero coma cinco por ciento (0,5%) de los desembolsos efectuados durante cada mes, el cual será imputable a los respectivos créditos y por lo tanto, será financiado en los mismos términos y condiciones establecidas para cada operación crediticia.

Artículo 14. Los recursos correspondientes a servicios no financieros según el artículo anterior, se transferirán dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes al Servicio Desconcentrado Fondo Especial Ezequiel Zamora, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, y al Servicio Desconcentrado Fondo Pesquero y Acuícola de Venezuela (FONPESCA), adscrito al Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, según corresponda a los sectores vegetal y animal en el caso del primero, y pesquero y acuícola en el caso del segundo, para ser destinados a los servicios de formación, capacitación, acompañamiento y asistencia técnica, de todos los beneficiarios de la Cartera de Créditos Agraria, en función a los recursos liquidados en las áreas de competencias de los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, de Pesca y Acuicultura y de Agricultura Urbana, según sus competencias.

Artículo 15. Los Servicios Desconcentrados Fondo Especial Ezequiel Zamora y Fondo Pesquero y Acuícola de Venezuela (FONPESCA), podrán suscribir contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que ofrezcan los servicios referidos en el artículo anterior, para atender a los beneficiarios de la Cartera de Créditos Agraria.

De la captación de otros recursos financieros

Artículo 16. El Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Agraria podrá presentar propuestas para la captación de recursos en divisas o en moneda local a través de la emisión de bonos, titularización de carteras y cualquier otro mecanismo que oriente la Vicepresidencia Sectorial de Economía, a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de agricultura productiva y tierras; pesca y acuicultura; agricultura urbana; y, economía y finanzas.

Derogatoria

Artículo 17. Se deroga la Resolución conjunta dictada por los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, de Economía y Finanzas, para la Pesca y Acuicultura; para Agricultura Urbana, de fecha 22 de mayo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.410 de fecha 1° de junio de 2018.

Vigencia

Artículo 18. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
Ministro del Poder Popular de
Economía y Finanzas

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Ministro del Poder Popular de Pesca
y Acuicultura



MAYELIN RAQUEL ARIAS
Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PESCA Y ACUICULTURA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 08 DE MAYO DE 2019
RESOLUCION DM/Nº 009-19
208º, 160º Y 20º

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 19, 22 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 y artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 50 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano, **LUIS HUMBERTO CHIRINOS**, titular de la cedula de identidad **Nº V-5.421.523**, como **DIRECTOR GENERAL DE ACUICULTURA**, del Despacho del Viceministro De Producción Primaria Pesquera y Acuicola del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA**

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Nº 2.385 de fecha 22 de julio de 2016, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.243 Extraordinario, de la misma fecha.

Artículo 3. El prenombrado funcionario, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriben en ejercicio de la presente designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y numero de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Resolución **DM/Nº 0020-16**, de fecha 23 de Agosto de 2.016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.973, de fecha 24 de Agosto de 2.016.

Artículo 6. La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Designado mediante Decreto Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de la misma fecha.



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO
209º y 160º

Nº 016

FECHA: 23 MAY 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, designado según Decreto Nº 3.801 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.607 de fecha 01 de abril de 2019, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 5 y 36 numeral 3 del Decreto Nº 2.383 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología; 8 y 9 del Decreto Nº 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.607 de fecha 01 de abril de 2019,

RESUELVE

Artículo 1.- Nombro al ciudadano **CARLOS EDUARDO VARGAS CONOPOY**, titular de la cédula de identidad Nº **V-16.097.143**, como Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- Mediante la presente Resolución queda juramentado el referido ciudadano para tomar posesión de su cargo y el cumplimiento de los deberes inherentes al mismo.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

[Signature]
FREDDY GLARET BRITO MAESTRE

Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología,
designado mediante el Decreto Nº 3.801 del 01 de abril de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.607

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO
209º y 160º

Nº 017

FECHA: 23 MAY 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, designado según Decreto Nº 3.801 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.607 de fecha 01 de abril de 2019, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2, 19, 20 y 71 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 5 y 36 numeral 3 del Decreto Nº 2.383 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología; 8 y 9 del Decreto Nº 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.607 de fecha 01 de abril de 2019,

RESUELVE

Artículo 1.- Nombro al ciudadano **MANUEL SALVADOR FIGUEROA LUIS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.902.042**, como Director General de Planificación y Desarrollo del Conocimiento Estratégico, Investigación e Innovación, adscrito al Despacho del Viceministro de Investigación y Aplicación del Conocimiento del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- Mediante la presente Resolución queda juramentado el referido ciudadano para tomar posesión de su cargo y el cumplimiento de los deberes inherentes al mismo.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

[Signature]
FREDDY GLARET BRITO MAESTRE

Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología,
designado mediante el Decreto Nº 3.801 del 01 de abril de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.607

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-0005/19
Caracas, 07 de Mayo de 2019
AÑOS 209º, 160º y 20º

De conformidad con lo previsto en los artículos 12, 105 y 108, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de las atribuciones contenidas en el literal "a" de la Cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales, en concordancia con los artículos 37 y 41 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores. Así como de los Decretos N° 3.842 y N° 3.843 de fecha 07 de mayo de 2019, publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.455 Extraordinario, de fecha 07 de mayo de 2019.

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ARTURO JOSÉ TÁRIBA GUILLÉN**, titular de la cédula de identidad **N° V-6.703.417**, como **GERENTE GENERAL (E)** de los Aeropuertos del estado Miranda: **AEROPUERTO INTERNACIONAL "OSCAR MACHADO ZULOAGA"** y **AEROPUERTO NACIONAL "METROPOLITANO"**, para dirigir y evaluar las operaciones propias que se realicen en el funcionamiento eficaz y eficiente de los aeropuertos antes indicados.

Artículo 2. El ciudadano designado estará subordinado a las decisiones y/o directrices instruidas por la Comisión de Reversión del Aeropuerto Internacional "Oscar Machado Zuloaga", de conformidad con los artículos 4 y 5 del Decreto N° 3.842 de fecha 07 de mayo de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.455 Extraordinario, de fecha 07 de mayo de 2019; y por la Comisión de Reversión del Aeropuerto Nacional "Metropolitano", conforme a los artículos 4 y 5 de Decreto N° 3.843 de fecha 07 de mayo de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.455 Extraordinario, de fecha 07 de mayo de 2019. La Comisión de Reversión como máxima autoridad de los aeropuertos antes identificados está conformada por los siguientes ciudadanos:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
Hipólito Antonio Abreu Páez	V-6.289.959
Alexis José Rodríguez Cabello	V-8.959.785
Endes José Palencia Ortiz	V-7.869.538
Juan Pedro Grillo González	V-6.454.656
Leonardo Alberto Briceño Dudamel	V13.780.014
Carlos Silfredis Mata Sosa	V-8.452.626

Artículo 3. El ciudadano designado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operacionales de los mencionados aeropuertos.
2. Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en los recintos aeroportuarios.

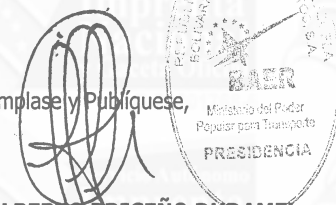
3. Controlar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios para garantizar el funcionamiento de los Aeropuertos.
4. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., en el marco del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica sobre Promoción de la Inversión Privada bajo el Régimen de Concesiones, y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5. Coordinar de manera permanente con las autoridades de la Comisión de Reversión, S.A., el cumplimiento de normas, registros y controles que sean necesarios para el buen funcionamiento de los recintos aeroportuarios; así como la oportuna notificación a la Comisión de Reversión, de cualquier decisión administrativa a ser asumida en los Aeropuertos para garantizar, a todo evento los intereses de la Sociedad.
6. Designar la comisión de apoyo a la Comisión de Contrataciones Públicas, previo requerimiento de Comisión de Reversión, S.A., cuando este sea solicitado por la misma.
7. Ordenar el inicio del procedimiento de contratación para la adquisición de bienes hasta por cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.), prestación de servicios hasta por diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.) y ejecución de obras inherentes a la operatividad y funcionamiento de los Aeropuertos hasta por veinte mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.), de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
8. Rendir cuenta, al Ministro del Poder Popular para el Transporte, a la Comisión de Reversión del Aeropuerto Internacional "Oscar Machado Zuloaga" y a la Comisión de Reversión del Aeropuerto Nacional "Metropolitano", de las actividades que se desarrollen en los recintos aeroportuarios, como de las transferencias y recursos económicos públicos asignados y los recibidos, en virtud de las operaciones propias de los Aeropuertos, donde fungirá como cuentandante conjuntamente con los administradores que sean designados a tales efectos en cada uno de ellos.
9. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Comisión de Reversión, para la correcta y adecuada aplicación de los procesos relativos a la materia, dentro de los recintos aeroportuarios.
10. Las demás que estén previstas en el Ordenamiento Jurídico vigente, así como las dictadas por las supra mencionadas juntas de Reversión.

Artículo 4. El referido ciudadano antes de asumir las funciones deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; por lo que queda derogada la Providencia Administrativa N° BAER-010/13, de fecha 03 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.244, de fecha 05 de septiembre de 2013.

Cumplase y Publíquese,



LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
PRESIDENTE DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.

Según Resolución Ministerial N° 070 de fecha 15 de octubre de 2018,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.507,
de fecha 22 de octubre de 2018.

DEFENSA PÚBLICA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

N° DDPG-2019-206 Caracas, 04 de abril de 2019
208°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.


RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **LOGGIO LORENZO SALAZAR**, titular de la cédula de identidad **N° V-15.111.006**, como **Defensor Público Provisorio Segundo (2°)**, con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

N° DDPG-2019-209 Caracas, 04 de abril de 2019
208°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

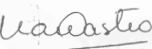
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARIAGNNY JENIREE HALABI SOTO**, titular de la cédula de identidad **N° V-21.414.264**, como **Defensora Pública Auxiliar Octogésima Sexta (86°)**, con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

N° DDPG-2019-229 Caracas, 08 de abril de 2019
208°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 17 *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de los defensores públicos y las defensoras públicas, por el territorio y por la materia.

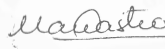
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **JESUSA DEL VALLE LEZAMA SALAS**, titular de la cédula de identidad **N° V-20.164.722**, Defensora Pública Auxiliar Octava (8°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, como **Defensora Pública Provisoria Sexta (6°)**, con competencia en materia de **Responsabilidad Penal del Adolescente**, adscrita a la mencionada Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

N° DDPG-2019-230 Caracas, 08 de abril de 2019
208°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.


RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JOSE REINALDO HERRERA MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-19.723.609**, Defensor Público Auxiliar Décimo Tercero (13°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, como **Defensor Público Provisorio Décimo Quinto (15°)**, con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la mencionada Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

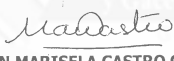
Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

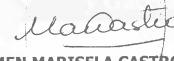
Comuníquese y publíquese,

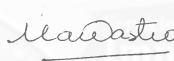


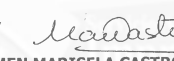
CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA	
Nº DDPG-2019-232	Caracas, 08 de abril de 2019 208°, 160° y 20°
<p>La Defensora Pública General, CARMEN MARISELA CASTRO GILLY, titular de la cédula de identidad Nº V-4.823.800, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, <i>ejusdem</i>.</p>	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.	
RESUELVE	
<p>PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GAINZA, titular de la cédula de identidad Nº V-13.989.253, Defensor Público Auxiliar Primero (1º) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, como Defensor Público Provisorio Décimo Primero (11º), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la mencionada Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.</p>	
<p>SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.</p>	
Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.	
Comuníquese y publíquese,	
 CARMEN MARISELA CASTRO GILLY DEFENSORA PÚBLICA GENERAL <small>Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019</small>	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA	
Nº DDPG-2019-234	Caracas, 08 de abril de 2019 208°, 160° y 20°
<p>La Defensora Pública General, CARMEN MARISELA CASTRO GILLY, titular de la cédula de identidad Nº V-4.823.800, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, <i>ejusdem</i>.</p>	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.	
RESUELVE	
<p>PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana ELIZABETH LÓPEZ RAMÍREZ, titular de la cédula de identidad Nº V-9.953.957, Abogado I, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Guarenas - Guatire, como Defensora Pública Auxiliar Décima (10º), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la mencionada Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.</p>	
<p>SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.</p>	
Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.	
Comuníquese y publíquese,	
 CARMEN MARISELA CASTRO GILLY DEFENSORA PÚBLICA GENERAL <small>Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019</small>	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA	
Nº DDPG-2019-233	Caracas, 08 de abril de 2019 208°, 160° y 20°
<p>La Defensora Pública General, CARMEN MARISELA CASTRO GILLY, titular de la cédula de identidad Nº V-4.823.800, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, <i>ejusdem</i>.</p>	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.	
RESUELVE	
<p>PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana HEDIE JOHYMER ANGULO DE AYALA, titular de la cédula de identidad Nº V-11.036.603, Abogado I, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Valles del Tuy, como Defensora Pública Auxiliar Primera (1º), con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas. Extensión Sede Central, a partir de la fecha de su notificación.</p>	
<p>SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.</p>	
Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.	
Comuníquese y publíquese,	
 CARMEN MARISELA CASTRO GILLY DEFENSORA PÚBLICA GENERAL <small>Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019</small>	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA	
Nº DDPG-2019-235	Caracas, 08 de abril de 2019 208°, 160° y 20°
<p>La Defensora Pública General, CARMEN MARISELA CASTRO GILLY, titular de la cédula de identidad Nº V-4.823.800, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, <i>ejusdem</i>.</p>	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.	
RESUELVE	
<p>PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana PILAR JOSÉ BERROTERAN, titular de la cédula de identidad Nº V-11.853.134, Abogado I, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Guarenas - Guatire, como Defensora Pública Auxiliar Segunda (2º) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la mencionada Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.</p>	
<p>SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.</p>	
Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.	
Comuníquese y publíquese,	
 CARMEN MARISELA CASTRO GILLY DEFENSORA PÚBLICA GENERAL <small>Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019</small>	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-236 Caracas, 08 de abril de 2019
208°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

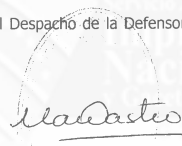
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **JOMARY SINAI TERAN GUZMAN**, titular de la cédula de identidad **Nº V-23.710.014**, Abogado I, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Guarenas – Guatire, como **Defensora Pública Auxiliar Tercera (3º)**, con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la mencionada Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-238 Caracas, 08 de abril de 2019
208°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

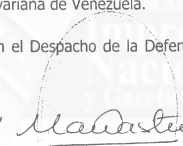
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **TOYN FRANCISCO VILLAR VILLEGAS**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.199.596**, Abogado I, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Guarenas – Guatire, como **Defensor Público Auxiliar Segundo (2º)**, con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrito a la mencionada Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-237 Caracas, 08 de abril de 2019
208°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

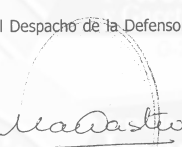
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **ADRIAN JOSÉ CASTRO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-5.229.914**, Defensor Público Auxiliar Segundo (2º) con competencia en materia Penal Municipal, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Guarenas – Guatire, como **Defensor Público Provisorio Segundo (2º)**, con competencia en materia Penal Municipal, adscrito a la mencionada Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-239 Caracas, 08 de abril de 2019
208°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

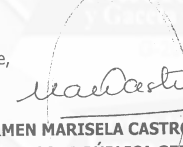
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **RAFAEL ROLANDO PÉREZ PARRAGA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-8.672.888**, como **Defensor Público Auxiliar Segundo (2º)**, con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Cojedes, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

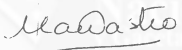
Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.


Comuníquese y publíquese,

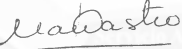



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA	
Nº DDPG-2019-241	Caracas, 08 de abril de 2019 208º, 160º y 20º
<p>La Defensora Pública General, CARMEN MARISELA CASTRO GILLY, titular de la cédula de identidad Nº V-4.823.800, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, <i>ejusdem</i>.</p>	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.	
RESUELVE	
<p>PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana FRANCY JUDITH TENIA CALDERA, titular de la cédula de identidad Nº V-3.979.022, como Defensora Pública Auxiliar Quinta (5º), con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, extensión Sede Central, a partir de la fecha de su notificación.</p>	
<p>SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.</p>	
Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.	
Comuníquese y publíquese,	
 CARMEN MARISELA CASTRO GILLY DEFENSORA PÚBLICA GENERAL <small>Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.</small>	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA	
Nº DDPG-2019-245	Caracas, 23 de abril de 2019 209º, 160º y 20º
<p>La Defensora Pública General, CARMEN MARISELA CASTRO GILLY, titular de la cédula de identidad Nº V-4.823.800, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, <i>ejusdem</i>.</p>	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.	
RESUELVE	
<p>PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano JUAN CARLOS AVILA VILLARROEL, titular de la cédula de identidad Nº V-20.309.012, Analista Profesional II, adscrito a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información, como Jefe de la División de Soporte Técnico, de la mencionada Dirección Nacional, en condición de Encargado, a partir de la fecha de su notificación.</p>	
<p>SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.</p>	
Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.	
Comuníquese y publíquese,	
 CARMEN MARISELA CASTRO GILLY DEFENSORA PÚBLICA GENERAL <small>Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.</small>	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA	
Nº DDPG-2019-244	Caracas, 23 de abril de 2019 209º, 160º y 20º
<p>La Defensora Pública General, CARMEN MARISELA CASTRO GILLY, titular de la cédula de identidad Nº V-4.823.800, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, <i>ejusdem</i>.</p>	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.	
RESUELVE	
<p>PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana SENOBIA CAROLINA IRIARTE COBOS, titular de la cédula de identidad Nº V-14.486.761, Analista Profesional III, adscrita a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información, como Jefa de la División de Proyectos e Innovaciones Tecnológicas, de la mencionada Dirección Nacional, en condición de Encargada, a partir de la fecha de su notificación.</p>	
<p>SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.</p>	
Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.	
Comuníquese y publíquese,	
 CARMEN MARISELA CASTRO GILLY DEFENSORA PÚBLICA GENERAL <small>Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.</small>	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA	
Nº DDPG-2019-246	Caracas, 23 de abril de 2019 209º, 160º y 20º
<p>La Defensora Pública General, CARMEN MARISELA CASTRO GILLY, titular de la cédula de identidad Nº V-4.823.800, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, <i>ejusdem</i>.</p>	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.	
RESUELVE	
<p>PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana EDITH MERCEDES MELENDEZ BASTARDO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.416.709, como Defensora Pública Auxiliar Décima (10º), con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, extensión Centro, a partir de la fecha de su notificación.</p>	
<p>SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.</p>	
Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.	
Comuníquese y publíquese,	
 CARMEN MARISELA CASTRO GILLY DEFENSORA PÚBLICA GENERAL <small>Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.</small>	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-247 Caracas, 23 de abril de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

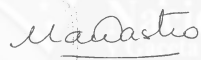
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JESÚS EDUARDO ESTRADA PEÑA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-12.029.834**, como **Defensor Público Auxiliar Tercero (3º)**, con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-251 Caracas, 25 de abril de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

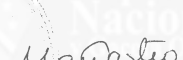
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **PETRA ONEIDA ROMERO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-8.493.234**, como **Directora de Línea**, de la Dirección de Derecho Penal y Asuntos Penitenciarios, adscrita a la Dirección Nacional de Actuación Procesal, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-250 Caracas, 25 de abril de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

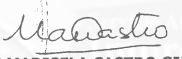
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JESÚS FRANCISCO BLANCO BERROTERAN**, titular de la cédula de identidad **Nº V-5.410.164**, como **Director de Seguridad**, adscrito a la Dirección del Despacho de la Defensora Pública General, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-212 Caracas, 04 de abril de 2019
208°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11 *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

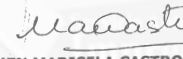
RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR a la ciudadana **VIGGY INELLY MORENO DE FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.281.283**, Defensora Pública Auxiliar Primera (1º) en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, extensión Santa Bárbara, para que se desempeñe como **Defensora Pública Auxiliar Primera (1º)**, con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES VIII Número 41.639
Caracas, jueves 23 de mayo de 2019

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-213

Caracas, 04 de abril de 2019
208°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11 *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR al ciudadano **JOSÉ RAFAEL TRUJILLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.444.090**, Defensor Público Provisorio Tercero (3°) en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Guarenas - Guatire, para que se desempeñe como **Defensor Público Provisorio Décimo Tercero (13°)**, con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Valles del Tuy, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019